

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 428

Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICADO: 2021-00111-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: PAULO CESAR SEPÚLVEDA MUÑOZ

Allegada para conocimiento de este despacho la presente acción ejecutiva, encuentra el despacho que la misma se torna inadmisibile, hasta tanto adecue la demanda en el siguiente aspecto:

Se deberán indicar de manera individual cada una de las cuotas vencidas y no pagadas desde que el deudor incurrió en mora hasta la presentación de la demanda respecto del pagaré No. 404000001792, así como el saldo acelerado; teniendo en cuenta que del título y de los documentos anexos se desprende que el pago de la obligación se pactó en 180 cuotas mensuales, las cuales incluyen capital e intereses de plazo, razón por la cual, los intereses moratorios y de plazo se causan sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas hasta la presentación de la demanda, y no sobre la totalidad de lo adeudado, por lo que en ese mismo sentido deberá solicitar su cobro. En tal sentido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva para efectividad de la garantía real impetrada por la SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra PAULO CESAR SEPÚLVEDA MUÑOZ conforme las razones señaladas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de cinco (05) días, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, a fin de que se subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de la presente demanda.

TERCERO.- RECONOCER personería a la Doctora ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, portadora de la Tarjeta Profesional No. 47.123 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos establecidos en el poder allegado con el escrito de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA